

Lima, 06 de Setiembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900049-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 100932-2018, Nº 106231-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 100932-2018, la empresa Puna S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Venta al por mayor no especializada, en el establecimiento ubicado en Calle Colina Nº 128-B, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Calle Colina Nº 128-B, forma de una edificación matriz signada como Calle Colina 104, 106, 110, 112, 118, 128 declarado Monumento mediante la Resolución Ministerial 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00035-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 2 de agosto de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de julio de 2018, donde se constató que el establecimiento ubicado en el segundo nivel de un inmueble matriz de 2 pisos, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe, y techo de estructura de viguería y entablado de madera machihembrada con cubierta de torta de barro, en general presenta buen estado de conservación, el acceso desde la vía pública es atreves de la escalera, llega a un hall común desde el que la unidad B tiene acceso a través de 2 (1º y 3º) de sus ambientes, el local cuenta con 5 ambientes, el 1º y 2º acondicionado para exhibición, tienen un piso laminado flotante, el 3º y 4º para exhibición y deposito mantienen el piso original de madera, el ambiente 5º esta utilizado como oficina tiene piso alfombrado, en el corredor se ha clausurado una puerta que conectaba con la unidad A, en este también se ha acondicionado el piso flotante, en el corredor del patio posterio que ha sido independizado mediante muros altos, se ha implementado un servicio higiénico con enchape cerámico en piso y muros; respecto al uso, el establecimiento se ubica el Sector C-2 en la Zona de Comercio Sectorial Restringido de la Zona Monumental de Barranco, y según el ítem 2.2 de la Ficha Nº ZM-7 Usos del Suelo, aprobados mediante la Ordenanza N° 343-MML y sus anexos, el uso solicitado de Comercio al por Mayor está prohibido; de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en el archivo de esta Dirección, no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras detectadas en la inspección ocular concluyendo, solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22º 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de





procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 900646-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente, solicitando la presentación de sus argumentaciones respecto a las modificaciones ejecutadas en el inmueble;

Que, mediante el expediente Nº 106231-2018, la empresa Puna S.A.C., presenta las argumentaciones en atención al Oficio Nº 900646-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N°00060-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 04 de agosto de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la administrada en atención al Oficio N°900646-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que, el piso original se encuentra en deterioro, por lo que se instaló un piso flotante, la administrada no presenta ninguna autorización de su ejecución aduciendo que la obra ejecutada es reversible y no modifica el inmueble estructuralmente, contraviniendo el art. 22.1 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala, toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución. Sobre la implementación del baño, si bien adjunta copia del plano del inmueble original del año 1906 en el que se indica la ubicación original del baño, de acuerdo a la búsqueda de antecedentes de esta Dirección y de la inspección realizada, se evidencia que las dimensiones de éste son menores pues se ha instalado un tabique que divide el ambiente (un baño original) en dos baños para servir a las unidades "A" y "B" lo cual, implica el aumento de aparatos sanitaros, constituyendo una remodelación, trabajos efectuados sin autorización del Ministerio de Cultura. Sobre el uso, la administrada señala que la actividad a realizarse es de "Otros tipos de Venta por menor", al respecto, el predio se ubica en el Sector C-2 en la Zona de Comercio Sectorial Restringido de la Zona Monumental de Barranco, y según el ítem 2.2 de la Ficha Nº ZM-7 Usos del Suelo, aprobados mediante la Ordenanza N° 343-MML y sus anexos, el uso de "Otros tipos de Venta por menor" no está contemplado; concluyendo que no se precisa el uso o giro comercial a utilizar, que las intervenciones y obras en el inmueble no cuentan con las autorizaciones correspondientes para su ejecución, no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que determina que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 12º, 22º, 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento":



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", dispone: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación,



refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la actividad comercial de "Otros tipos de Venta por menor", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literal a), b), d), h), 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22º de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de





Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR los expedientes Nº 100932-2018, Nº 106231-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Calle Colina Nº 128-B, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Calle Colina Nº 128-B, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<u>www.cultura.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli
Directora